



Mi Universidad

SUPER NOTA

Alumno: Carlos Eduardo Magaña Osorio

Dilemas éticos y toma de decisiones

Unidad IV Suicidio, eutanasia, trasplante de órganos, clonación, sida y muerte

Profesora: Mónica Elizabeth Culebro Gómez

Licenciatura en enfermería

Maestría en administración en servicios de salud

3er Cuatrimestre

Villahermosa Tabasco, 14 de julio del 2023

SUICIDIO Y EUTANASIA, TRASPLANTE DE ÓRGANOS, CLONACIÓN, SIDA Y MUERTE



SUICIDIO ASISTIDO

Matarse por sí mismo

LEY GENERAL DE SALUD EN SU ARTÍCULO 161 BIS 21

Es el acto terminar intencionalmente la vida de un paciente en etapa terminal con la ayuda de un médico o personal de salud que le proporcione los conocimientos o medios para llevarlo a cabo.



“Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley”

EUTANASIA

Es un acto deliberado llevado a cabo por una persona con la intención de no impedir la muerte por causas naturales en caso de enfermedad terminal o coma irreversible sin dolor.

SE CLASIFICA EN

- Eugenésica.
- Piadosa
- Solidaria.
- Eutanasia Activa.
- Eutanasia Pasiva.

ORTOTANASIA

Implica permitir que la muerte natural llegue en enfermedades incurables y terminales, tratándolas con los máximos tratamientos paliativos para evitar sufrimientos, recurriendo a medidas razonables.



CÓDIGO PENAL FEDERAL EN SU ARTÍCULO 312

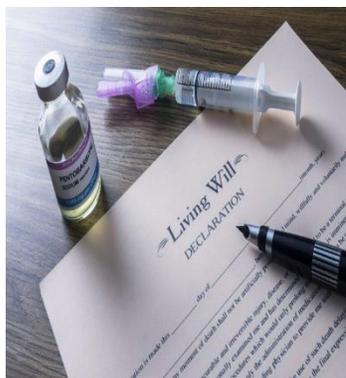
Establece que el que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA

Tiene el objetivo de defender la voluntad de cualquier persona enferma, que se encuentre en fase terminal, para no someterse a ningún tipo de procedimiento, medio o tratamiento médico que prolongue de manera innecesaria su vida, salvaguardando su dignidad como persona, si en algún momento es imposible mantener su vida de manera natural.

Situación de agonía

La que precede a la muerte cuando ésta se produce de forma gradual, y en la que existe deterioro físico intenso, debilidad extrema, alta frecuencia de trastornos cognitivos y de la conciencia, dificultad para la relación y la ingesta, con pronóstico de vida en horas o pocos días.



ARTÍCULO 343 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Considera que la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

NOTA INTERESANTE

Enfermo terminal

Es aquel paciente con una enfermedad medicamente comprobada avanzada, progresiva, incontrolable que se caracteriza por la ausencia de posibilidades razonables de respuesta al tratamiento, por la generación de sufrimiento físicopsíquico a pesar de haber recibido el mejor tratamiento disponible y cuyo pronóstico de vida es inferior a 6 meses.

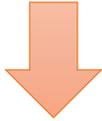
Muerte natural

El proceso de fallecimiento natural de un enfermo en situación terminal, contando con asistencia física, psicológica y en su caso, espiritual.

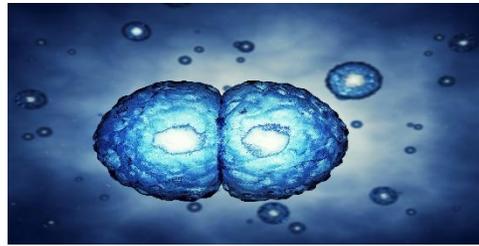
Sedación Paliativa

Es la disminución deliberada de la consciencia del enfermo, una vez obtenido el oportuno consentimiento, mediante la administración de los fármacos indicados y a las dosis proporcionadas, con el objetivo de evitar un sufrimiento insostenible causado por uno o más síntomas refractarios.

CELULAS MADRES



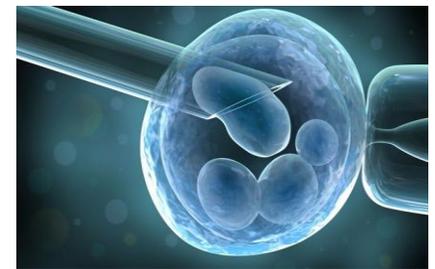
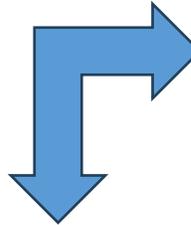
son células que combinan el potencial de autor replicación con el potencial de poder generar células diferenciadas. Estas células se encuentran en el embrión, en el feto, en el cordón umbilical, en la placenta y también en el adulto.



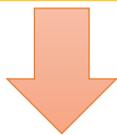
CLONACION CON FINALIDAD REPRODUCTIVA



Es aquella que se utiliza para obtener individuos clónicos y es la clonación claramente prohibida por la mayoría de las legislaciones del mundo.



PROHIBICION DE LA CLONACION



- Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina.
- Convenio relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina. (4 de abril de 1997) "Artículo 18. ... 2. Se prohíbe la creación de embriones humanos con fines de experimentación."
- Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina, por el que se Prohíbe la Clonación de Seres Humanos (7 de enero de 2000) "Artículo 1. 1.



CLONACION CON FINALIDAD NO REPRODUCTIVA



Es aquella que se utiliza a partir de núcleos de cultivos celulares o de preembriones o embriones preimplantatorios sin intención de obtener un individuo clónico vivo, sino con el objeto de obtener células madre y de que sirva como cultivo de tejidos o de órganos.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras (26 de febrero de 1994) "Artículo 3. Derecho a la vida y a la preservación de la especie humana.
- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos de la Persona Humana (11 de noviembre de 1997). "Artículo 11
- Declaración Bioética de Gijón (2000) Esta declaración trata los principios básicos sobre el tema de la clonación, los cuales postulan: "10. La creación de individuos humanos genéticamente idénticos por clonación debe prohibirse.